



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones
del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo**

**TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 43 Secc. I
Jueves 30 de Mayo del 2013**



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la atención a los sectores económicos de todos los municipios que conforman nuestro Estado es una prioridad de esta Administración establecida en el Eje Rector 4, "Sonora Competitivo y Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 Estado, que dispone en la estrategia 4.2. "Competir para ganar", la creación de condiciones óptimas para impulsar el desarrollo de las regiones de Sonora, generar empleos bien remunerados y producir bienes y servicios de alto valor agregado;

Que atendiendo a las anteriores previsiones del Plan Estatal de Desarrollo, la Secretaría del Trabajo considera de vital importancia poner al alcance de los ciudadanos los instrumentos, asesorías y capacitación que les permitan elevar su calidad de vida;

Que un importante factor para el desarrollo económico del Estado que contribuye a la generación de empleos ha sido la industria maquiladora, considerándose necesario atender con más detenimiento a los patrones y trabajadores de este sector, por lo que se ha determinado crear, dentro de la Secretaría del Trabajo, una unidad administrativa especializada en la dinámica laboral de esta actividad;

Que asimismo, la importante actividad laboral que se genera en los municipios de Cananea, Naco, Agua Prieta, Nacoziari y Fronteras ha propiciado la necesidad de crear un órgano de la Secretaría del Trabajo, que dependiendo jerárquicamente de ella, cuente con autonomía técnica para atender las relaciones con los sindicatos y asociaciones patronales, así como velar por la protección de las condiciones laborales de los menores de edad, grupos vulnerables y los trabajadores de la región en general, la promoción para la creación de fuentes de empleo en beneficio de los habitantes de las mismas comunidades, y coadyuvar así con el desarrollo económico del noreste del Estado;

Que con el fin de darle armonía a las disposiciones que conforman el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, atendiendo al orden jerárquico que prevalece en toda institución, se modifican las disposiciones correspondientes a las atribuciones del Secretario del Ramo, del Subsecretario del Trabajo y de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, en materia de supervisión a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que la conforman en cuanto a los actos que realizan éstos en el cumplimiento de sus funciones.

Que así mismo, atendiendo a las últimas reformas de la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil doce, mediante las que se suprimieron a las Juntas de Conciliación Permanentes, se prevé la modificación de la atribución otorgada al Subsecretario del Trabajo de coordinar, entre otras instancias, a las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la planeación y elaboración de la información estadística, a



efecto de excluir de la misma a las referidas Juntas de Conciliación Permanentes, para dar cumplimiento a lo ordenado por la disposición de la Ley Federal.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos j) y k) de la fracción I, del artículo 2º; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 5º; la fracción V del artículo 7º; el proemio del artículo 12 y el artículo 19; se adicionan el inciso l) a la fracción I del artículo 2º; el inciso c) a la fracción II del artículo 2º; la fracción XXX al artículo 5º, y los artículos 16 Bis y 20 Bis, y se deroga la fracción IV del artículo 7º, todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2º.- ...

I.- ...

a) a i) ...

j) Dirección General de Vinculación y Fomento a la Industria Maquiladora.

k) Dirección General Jurídica.

l) Dirección General Administrativa.

II.- ...

a) y b) ...

c) Coordinación Regional Noreste del Trabajo, Empleo y Capacitación.

ARTÍCULO 5º.- ...

I a XXVII.- ...

XXVIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXIX.- Supervisar los actos que en cumplimiento de sus funciones realizan la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado; y



XXX.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran expresamente, así como aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7°.- ...

I a III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Coordinar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, así como a las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, en la planeación y elaboración de la información estadística que se requiera;

VI a XIII.- ...

ARTÍCULO 12.- La Dirección General del Trabajo y Previsión Social coordinará a la Dirección de Inspección Local del Trabajo, a la Delegación Regional del Trabajo de Ciudad de Obregón y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y a través de ésta representará y asesorará a los trabajadores y a los sindicatos, ejerciendo las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Dirección General del Trabajo y Previsión Social está adscrita a la Subsecretaría del Trabajo y ejercerá, además de las atribuciones que le señala la Ley que Reglamenta las Funciones y Atribuciones de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, las siguientes:

I a VI.- ...

ARTÍCULO 16 BIS.- La Dirección General de Vinculación y Fomento a la Industria Maquiladora estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Secretario y, previa su aprobación, a la industria maquiladora, estrategias que apoyen el avance laboral de este sector en el Estado;
- II.- Fomentar, en coordinación con la Subsecretaría de Capacitación para la Formación Laboral, mecanismos de vinculación entre la industria maquiladora e instituciones educativas, para fortalecer las actividades laborales en el Estado;
- III.- Promover la creación de centros de desarrollo y capital humano, de especialidades y habilidades, que atiendan los requerimientos de mano de obra calificada en la industria maquiladora;
- IV.- Proponer al Secretario y, previa su autorización, a la industria maquiladora, esquemas de asesoría para la implementación de sistemas de calidad que aumenten la competitividad laboral y los empleos de este sector en el Estado; y



V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de la Secretaría, ésta contará con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado y la Coordinación Regional Noreste del Trabajo, Empleo y Capacitación, como órganos desconcentrados que dependerán administrativamente de la misma y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 20 BIS.- La Coordinación Regional Noreste del Trabajo, Empleo y Capacitación ejercerá sus funciones en la región que conforman los municipios de Cananea, Naco, Agua Prieta, Nacoziari y Fronteras, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con la Subsecretaría del Trabajo en las acciones que fomenten las relaciones con los sindicatos y asociaciones patronales de la región, buscando el equilibrio entre los factores de producción;

II.- Promover con los sectores productivos de la región la protección de las condiciones laborales de los menores de edad, los grupos vulnerables y de los trabajadores;

III.- Promover con los sectores productivos de la región prácticas tendientes a la erradicación de la discriminación laboral, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que la prohíben;

IV.- Promover, en coordinación con la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, entre los sectores productivos de la región, así como con los Ayuntamientos de los municipios de la región, la creación de fuentes de trabajo en beneficio de grupos vulnerables;

V.- Fomentar, en coordinación con la Subsecretaría de Capacitación para la Formación Laboral, la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo de la región, para propiciar la incorporación al trabajo de los habitantes de las comunidades de la misma; y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende el Secretario."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones a los manuales de Organización, de Procedimientos, y en su caso, de Servicios al Público de la Secretaría del Trabajo derivadas del presente Decreto deberán efectuarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el Boletín Oficial. En tanto se expiden los referidos manuales administrativos, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con la materia de los mismos.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de abril de 2013.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

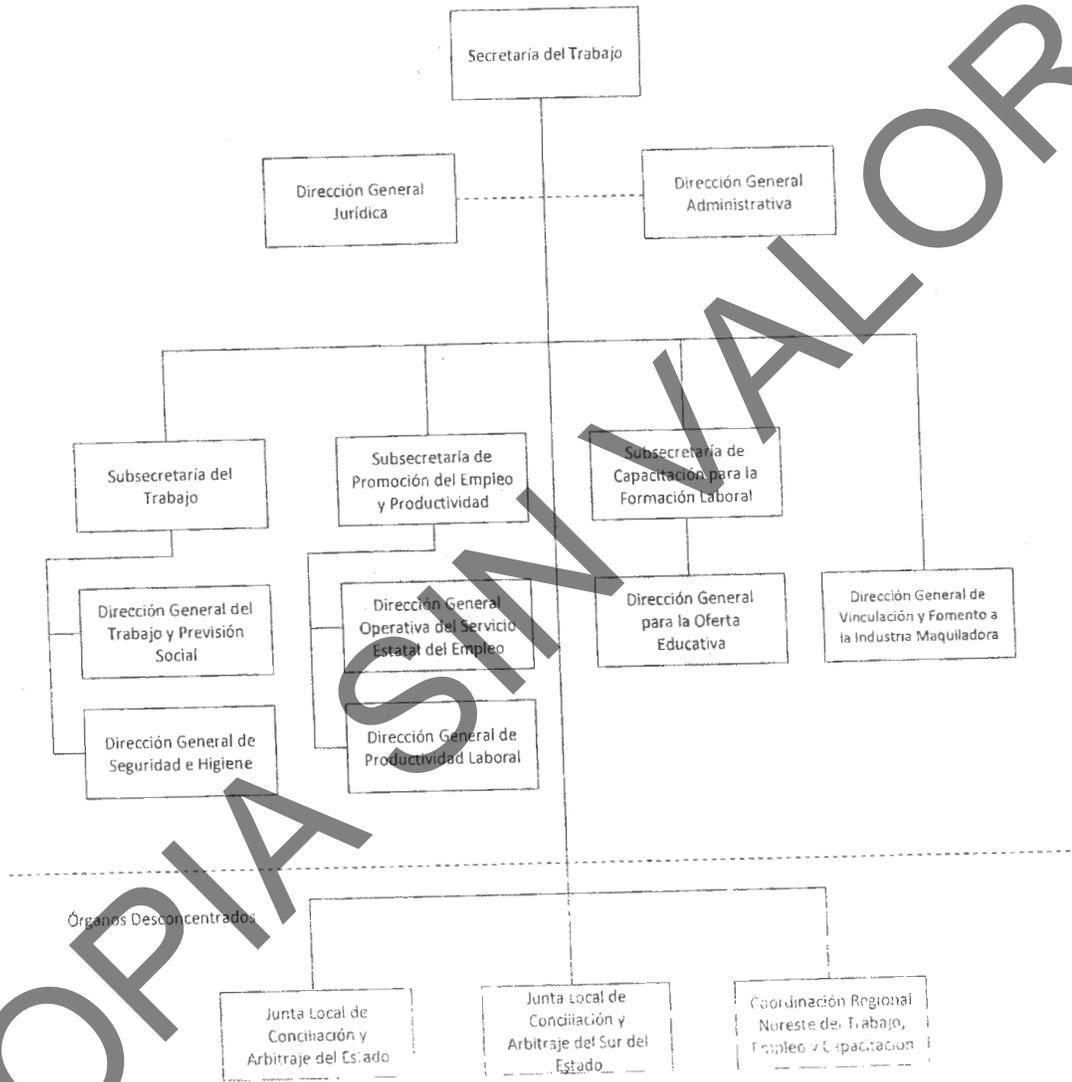
ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR



SECRETARÍA DEL TRABAJO

Organigrama Estructural



COPIA SIN VALOR





COPIA SIN VALOR